

AC 11 87

Alrededor de las 10 de la noche hora peninsular, llega todos los días y ya por poco tiempo, un programa para los mayores de 25 años que aspiran a ingresar en la universidad. Acceso UNED. Ya por poco tiempo, porque quitando el programa de hoy, viernes 23 de mayo, solamente nos queda la próxima semana.

El próximo viernes será el último día que emitiremos, como consecuencia de que ya en las dos primeras semanas de junio realizaréis los exámenes finales. El jueves de la semana que viene, ofreceremos un programa informativo especial de literatura. Inicialmente, día del corpus, 29 de mayo, no iba a haber programa, pero se ha decretado que es un día lectivo.

En consecuencia, ofreceremos un programa sobre literatura como hemos venido haciendo habitualmente todos los jueves. En el programa de esta noche, daremos un repaso final a la asignatura de Introducción al Derecho en la última emisión de esta asignatura del curso de acceso por este curso y unas orientaciones sobre algo que interesa mucho a los alumnos, unas orientaciones sobre el examen final. Hoy es 23 de mayo.

Un 23 de mayo de 1707, nació el naturalista y médico sueco Carl von Linné. Un 23 de mayo de 1627 falleció Góngora y un 23 de mayo de 1842 falleció Espronceda. Carlos de Linné es un naturalista sueco nacido en 1707, un día como hoy, un 23 de mayo.

Moriría en 1778. Autor de una clasificación de las plantas en 24 clases, fundada en los caracteres sacados del número y la disposición de los estambres. Su clasificación del reino animal, aunque menos conocida, era también muy notable para su época.

Góngora, que falleció un día como hoy de 1627 y que había nacido en 1561, se ordenó sacerdote y alcanzó gran celebridad como figura capital de la poesía culterana. Autor típicamente barroco, degrada en ocasiones la realidad con intención burlesca y en otras la idealiza hasta llegar a crear un mundo de belleza absoluta valiéndose de la metáfora, el neologismo, el hiperbatón, la alusión mitológica, etc. Escribió deliciosas letrillas y romances donde lo popular se estiliza con lo aristocrático, con un refinamiento aristocrático.

Elabora sonetos de perfecta construcción y dos grandes poemas, Polifemo y Soledades, donde el tema es lo de menos y lo esencial una sucesión de rutilantes metáforas y el empleo de un léxico donde todo se halla al servicio de los valores plásticos y musicales. Aunque falta de intimidad y de calor humano, la poesía gongorina es un prodigio de pompa verbal y lujo metafórico. En su tiempo y hasta el siglo XX, Góngora fue atacado por quienes sólo veían en su obra oscuridad y pedantería.

En la actualidad, sobre todo a partir de Damaso Alonso, se le ha rehabilitado, considerándosele como el máximo exponente de la poesía barroca española. Y con respecto a Espronceda, diremos que nació en 1808, el año del levantamiento, y falleció en 1842, un día como hoy, un 23 de mayo. Es el más variado y completo de los poetas románticos, de carácter entusiasta y

apasionado, lo que le llevaría a una gran actividad política.

Estuvo varios años desterrado, viajando por Portugal, Inglaterra y Francia. También tuvo una intensa vida sentimental junto a su amada Teresa Mancha. Su poesía resulta poco depurada y a menudo retórica y efectista, pero se halla dotada de una gran musicalidad así como de gran fuerza plástica.

Son célebres una serie de breves composiciones suyas en las que, con acritud típicamente bayroniana, protesta contra la sociedad. Así, la canción del pirata, el canto del cosaco, el mendigo, mucho mejor en su extenso poema El estudiante de Salamanca, donde nos cuenta la leyenda de don Félix de Montemar y su muerte en la cripta de una iglesia. Más ambicioso, aunque menos importante, es otro largo poema inacabado, El diablo mundo, en el que intenta una expresión simbólica de problemas metafísicos y donde se haya intercalado el conocido canto a Teresa.

Jesús García Sánchez y María Carmen Fernández Miranda Campo, los profesores de Introducción al Derecho que nos han acompañado todo el curso, también están esta noche. María del Carmen, ¿cómo será el examen final de Introducción al Derecho? Consistirá en cuatro preguntas del programa de las que ustedes han de contestar obligatoriamente a tres. Lo importante en sus respuestas es la claridad, en el sentido de poder apreciar que entienden lo que dicen.

La respuesta correcta no consiste en escribir mucho, sino en escribir bien. Insistimos, repitiendo lo dicho en las diferentes convivencias a las que hemos ido y en las sesiones de radio, que dé mucha importancia a la redacción de su examen. Para superar el curso de acceso hay que demostrar una madurez y una capacidad para seguir estudios superiores.

Esta se pone de manifiesto en la forma de redactar el examen que ustedes tengan. Les recomendamos que lean varias veces las preguntas, hasta centrarlas perfectamente. Al comenzar a contestar cada una de ellas, hagan un pequeño resumen de su contenido para recordar aquellos puntos que tienen que tocar y no salirse así del tema que les corresponde.

Aquellos de ustedes que no logren aprobar, no se desanimen. Tienen otra oportunidad en septiembre. Si esta falla, piensen que vale más repetir el curso de acceso que fracasar en la carrera.

De todas formas, no queremos ser negativos. Estamos seguros que la mayoría de ustedes demostrarán sobradamente su esfuerzo y su aptitud y comenzarán con todo éxito los estudios en la Facultad de Derecho. Vamos a recordar ahora aquellos puntos del programa básicos para entender el conjunto de la asignatura.

Empecemos por el concepto del derecho. Jesús, ¿qué es el derecho? Es un sistema de normas imperativas establecidas por el Estado y respaldadas por su poder que regulan la conducta humana. Es un sistema de normas.

Al decir normatividad, queremos oponernos a arbitrariedad. Ser arbitrario es decidir en cada momento con criterios distintos, sin adecuarse a una norma. La arbitrariedad origina inseguridad, pues el mandado no sabe qué conducta ha de realizar en cada momento.

El derecho es opuesto a la arbitrariedad. Es normativo, ya que todo poder ha de someterse a la norma y sólo puede actuar en tanto exista una norma que le faculte para ello. Recordado lo que significa normativo, norma, repasemos qué es el derecho como sistema de normas.

¿Por qué el derecho es un sistema? Es un sistema porque existe un orden entre las distintas normas. Existe una armonía y una jerarquía de forma que la norma superior deroga a la inferior y la posterior, por supuesto, a la anterior. El derecho es un sistema de normas imperativas, ya que no aconsejan, sino que mandan, sin necesitar la conformidad del mandado.

Por ejemplo, la norma que nos obliga a pagar los impuestos no requiere nuestro acuerdo. Es imperativa y hemos de cumplirla. Por tanto, el derecho es un sistema de normas imperativas creadas por el Estado y respaldadas por su poder que regulan la conducta humana social.

El Estado respalda el derecho, le da fuerza, lo hace coercible, es decir, en caso de incumplimiento es impuesto por la fuerza de este Estado. Por ejemplo, cuando se comete un delito, se incumple la ley. Ante ello, el Estado reacciona a través de los tribunales de justicia sancionando a ese incumplidor.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la mayoría de las normas jurídicas se cumplen voluntariamente, sin necesidad de coacción. Todos realizamos contratos y los cumplimos. Sólo en el caso de que exista incumplimiento cae sobre nosotros la fuerza del derecho.

Concluyendo, el derecho es un sistema de normas imperativas creadas por el Estado y respaldadas por su poder que regula la conducta humana social. Al decir conducta humana social queremos hacer referencia a la conducta del hombre en relación con los demás hombres. Aquello que denominábamos alteridad.

El derecho es un sistema de normas imperativas creadas por el Estado y respaldadas por su poder que regulan la conducta humana social. Por eso el derecho es coercible, es decir, es impuesto por la coacción del Estado de ser necesario, aunque la mayor parte de las normas se cumplen voluntariamente. Veamos ahora qué diferencias hay entre el derecho y otros sistemas de normas como la moral y los usos sociales.

La moral también se puede definir como un conjunto de normas imperativas que regulan la conducta humana, pero así como en el derecho lo fundamental es la relación entre dos sujetos, por eso decimos que el derecho regula la conducta humana social, en la moral lo fundamental es el sujeto agente, el sujeto que en definitiva realiza la acción. Por ejemplo, si una persona desea la muerte de otra, pero no se decide a matarla, su comportamiento jurídico es lícito, pero no su comportamiento moral. En el campo de la moral lo que importa es la intención del sujeto agente y no el otro con quien se relaciona.

Respecto a los usos sociales, diremos que son también normas imperativas que regulan la conducta humana. Son imperativas porque su incumplimiento supone un rechazo por parte de la sociedad. Existen normas sociales que se imponen con tal fuerza que pasan por encima del derecho.

Un ejemplo sería el duelo en el siglo pasado. A pesar de que estaba prohibido, la mayoría de las personas preferían arriesgarse frente a la ley a ser rechazadas por la sociedad y consideradas cobardes. Está clara pues su imperatividad.

Los usos sociales también establecen una relación respecto a otro, igual que el derecho. No importa la intención del sujeto agente, sino su acción externa. Yo puedo sentir una fuerte antipatía hacia otra persona, pero mientras no la manifieste y la trate a esta persona correctamente, mi conducta social es válida.

En el campo de los usos sociales no importan las intenciones, sino los hechos. ¿En qué se diferencian entonces del derecho? En que los usos sociales no están respaldados por la fuerza del Estado. Si los incumplo, me arriesgo a que la sociedad me dé la espalda, pero ningún tribunal me obliga a realizarlos.

Cuestión importante es la de saber los fines que el derecho presigue. Veamos dos. La seguridad.

Seguridad en las relaciones entre las personas y la justicia. Vimos como el derecho intenta determinar normas claras de conducta, no ser arbitrario. De forma que el mandado conozca el comportamiento que ha de seguir y por tanto se sienta seguro.

También seguridad en las relaciones entre el individuo y el Estado, ya que el derecho limita el poder de éste y le obliga a someterse a la ley. Esto es el principio de legalidad. Base en un Estado de derecho, todo poder ha de someterse a la ley.

La segunda finalidad del derecho es la justicia. Justicia entendida en un doble sentido. Como trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Por ejemplo, todo individuo cuyos ingresos superen una cantidad determinada ha de pagar los impuestos. En segundo lugar, justicia como proporción en el trato de los diferentes casos. Por ejemplo, han de pagar los impuestos todos aquellos cuyos ingresos superen una determinada cantidad.

Pero cada uno pagará en proporción a tales ingresos. La seguridad en las relaciones entre los hombres y del individuo frente al Estado, o principio de legalidad. Y la justicia son fines del derecho.

Justicia como trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Y justicia como proporción variable en el tratamiento de los diferentes casos. En resumen, el derecho constituye una pretensión de dar a sus destinatarios, los individuos que componen la sociedad, seguridad y

justicia.

Veamos ahora de dónde procede el derecho, es decir, cuáles son sus fuentes. Según el artículo primero del Código Civil, las fuentes del derecho son la ley, la costumbre y los principios generales. La ley es la norma jurídica impuesta autoritariamente por el Estado.

Recordemos que el Estado es una comunidad asentada en un territorio y dotada de un poder soberano. Este poder del Estado, que actúa sobre una comunidad asentada en un territorio, no es único, sino que se divide para limitarse entre sí. De ahí que existan un poder legislativo que hace las leyes, el Parlamento.

Un poder ejecutivo que realiza su cumplimiento, el Gobierno. Y un poder judicial que soluciona los conflictos que surgen al aplicar la ley, los tribunales de justicia. Junto a la ley, existe la costumbre, que es una norma de conducta nacida de la práctica social y considerada obligatoria por la comunidad.

En las sociedades anteriores al Estado moderno, la costumbre es una fuente del derecho muy importante. No es así actualmente en nuestra sociedad desarrollada, ya que el Estado, consciente de su poder, es la única instancia que crea derecho. La costumbre sólo es válida en cuanto no se oponga a la ley y sea admitida por la autoridad autorista.

Los principios generales del derecho son los principios informadores o inspiradores de un sistema jurídico concreto. Son útiles a la hora de interpretar el derecho y buscar cuáles son las normas últimas en que se fundamenta nuestro ordenamiento jurídico concreto. Ley, costumbre y principios generales del derecho son las fuentes del derecho.

Vamos a realizar ahora un breve repaso sobre la problemática de la ciencia del derecho. En primer lugar, queremos resaltar la complejidad del saber jurídico. No es algo a lo que se pueda responder de modo categórico.

Hay numerosas doctrinas. Cada una de ellas tiene su parcela. Por supuesto, de verdad.

Así como sus partidarios y como sus detractores. La verdad absoluta en definitiva no existe. No tienen igual problemática las ciencias de la naturaleza, que estudian hechos de la realidad que pueden ser comprobados con exactitud, que por supuesto las ciencias sociales, una de las cuales es el derecho que estudia la conducta humana en esa sociedad.

A partir del siglo XVIII se produce un gran desarrollo de las distintas ciencias y surge una enorme fe en su eficacia para conocer y dominar la naturaleza y como consecuencia de ello para resolver los problemas de la humanidad. Se da una importancia preferente a las ciencias de la naturaleza como la física, la química, la biología, las matemáticas, etc. Los hombres del XVIII y del XIX están convencidos de que su avance proporciona un aumento en el bienestar del hombre.

Frente a estas ciencias de la naturaleza las ciencias sociales que estudian la conducta humana

se sienten marginadas. Concretamente la ciencia del derecho es acusada duramente por Kirchman en 1846 de ser inútil e ineficaz. Pues estudia un derecho vigente que cambia constantemente.

Por tanto no colabora al progreso de la humanidad. Se pierden discusiones infructuosas sin llegar nunca a conclusiones unánimes. Hoy en día se valoran debidamente los esfuerzos de los estudiosos del derecho para poner en relieve sus fallos, mejorarlo y en suma contribuir al progreso general de la humanidad.

La labor paciente de los científicos del derecho es útil y válida por las siguientes razones. En primer lugar, la historia nos demuestra que nada aparece repentinamente sino que se va gestando a través del tiempo y puede manifestarse como posición a la anterior o como ampliación. Pero es claro que existe una cadena y es necesario conocer cada eslabón para poder comprender el siguiente.

En segundo lugar la tradición doctrinal de un país permanece a través de la historia a pesar de los cambios, muchas veces bruscos pero la idiosincrasia de esa nación se mantiene. En tercer lugar, esa tradición jurídica no se limita exclusivamente a un país determinado sino que suele ampliarse. Así, en Europa, numerosos países tienen la raíz de su derecho en Roma.

Por ello, muchos puntos de vista son comunes, su lenguaje técnico es similar y numerosas conclusiones serán análogas. Por último, pese a las distintas opiniones a las que pueden llegar los estudiosos del derecho, su esfuerzo pone de manifiesto las nuevas exigencias de la sociedad. Ayuda a interpretar las normas existentes resalta sus fallos y aclara cuál es la demanda social.

Como conclusión diremos que los científicos del derecho a través de sus investigaciones y pese a los cambios en la legislación ayudan a evolucionar el derecho y como consecuencia colaboran en el tal deseado progreso de la humanidad. Acabamos de ver cómo es posible la existencia de la ciencia jurídica pero, ¿cuál es su objeto y sus métodos? Existen varias respuestas a esta pregunta. En primer lugar y como primera respuesta, el yusnaturalismo, la más antigua de las doctrinas, nacida en Grecia y que hoy día ha vuelto a renacer.

Engloba doctrinas muy diversas aunque todas ellas tienen un dato común. La concepción de que el derecho vigente ha de valorarse de acuerdo con un ideal superior de justicia que se llama derecho natural y analizando si este derecho vigente o positivo se adapta o no al derecho natural. En segundo lugar el positivismo, que nace en el siglo XIX.

El positivismo analiza el derecho vigente sin entrar en valoraciones éticas. Esto no significa que al jurista le sea indiferente este aspecto, sino que considera que este no es su papel sino simplemente estudiar el derecho vigente en sí mismo, sin valorarlo. Sin embargo, el positivismo plantea el problema de aislarse de las verdaderas necesidades sociales en su afán por analizar el derecho vigente.

Frente a esta problemática surge una nueva doctrina, el sociologismo, que pretende poner de relieve el que la ciencia del derecho tenga en cuenta la influencia de este derecho en la realidad social. Es decir, frente al positivismo que se limita a estudiar el derecho vigente al margen de todo tipo de valoraciones el sociologismo, partiendo de ese derecho vigente, lo considera fuertemente enraizado en una sociedad, en unos valores sociales, en unas necesidades sociales. El derecho nace para regular situaciones que existen en la sociedad y debe ser sensible a la problemática que en ella se da.

Por último, y como una derivación de las doctrinas sociológicas, el marxismo es una ideología de gran influencia en este siglo y que llama la atención sobre la importancia de los factores económicos en la vida jurídica. Para esta doctrina, la materia es la realidad fundamental. El espíritu y sus realizaciones, entre ellas el derecho, es consecuencia, en definitiva, de los fenómenos materiales.

Respecto al objeto y método de la ciencia jurídica hay varias respuestas. El just naturalismo, el positivismo, el sociologismo y el marxismo. Hay dicotomías en el derecho que hay que tener muy claras.

Derecho objetivo y derecho subjetivo de una parte y derecho público y derecho privado de otra. El derecho subjetivo es la facultad de un sujeto para hacer o exigir algo. El derecho objetivo es la norma que establece o regula esa facultad o derecho subjetivo.

Veamos unos ejemplos aclaratorios. Derecho objetivo es la norma que establece que toda persona mayor de 25 años puede poder acceder a la universidad. Derecho subjetivo es la facultad que tengo yo, mayor de 25 años, para realizar este acceso.

La otra distinción a la que aludimos es la referente a diferenciar entre derecho público y derecho privado. Derecho privado es aquel que regula relaciones de igualdad y mira fundamentalmente al interés particular. Por ejemplo, la compraventa entre dos sujetos para su propio provecho.

Derecho público es el que regula relaciones de subordinación y contempla fundamentalmente el interés general. Por ejemplo, un individuo paga los impuestos al Estado, con ello al mismo tiempo está participando en los gastos generales de toda la colectividad. El derecho privado regula la actividad de los particulares, sobre la cual el poder público ejerce un cierto control para evitar abusos, pero en donde es fundamental la iniciativa privada.

El derecho privado, por excelencia, es el derecho civil que regula fundamentalmente relaciones entre personas, presididas la mayoría de aquellas relaciones por el principio de autonomía de la voluntad, según el cual cada persona ordena como prefiere sus propios intereses y subir a toda. Este principio inspira algunas instituciones básicas para el derecho civil, en las que se manifiesta ese libre desarrollo de la iniciativa personal en el campo de derecho. Por ejemplo, la propiedad, el contrato, el testamento, etc.

Junto al derecho civil existe otra rama del derecho privado, que es el derecho mercantil. Este, aun regulando también relaciones privadas, se especializa en determinadas de ellas, las dirigidas a facilitar la circulación de bienes entre productores y consumidores. Hoy en día deben de tener ustedes en cuenta que el principio de autonomía de la voluntad en que se fundamenta el derecho privado, está en crisis debido al progresivo intervencionismo del Estado en numerosos campos.

Dentro del ámbito del derecho público, contemplamos aquellas disciplinas en las que el Estado ocupa un papel protagonista, bien en sus relaciones con los demás Estados, en el derecho internacional, bien como defensor del orden jurídico, castigando determinadas conductas calificadas como delitos en el derecho penal. O regulando las relaciones entre los ciudadanos y la administración del Estado, en el derecho administrativo. Por último, el derecho político o constitucional, estudia la organización y fundamento del poder.

La norma fundamental que regula la organización de los poderes del Estado y define los derechos y deberes de los particulares, es la constitución. Habíamos aludido a que dentro del sistema de normas que configuran el derecho de un Estado, existía una jerarquía. Pues bien, en la cúspide de esta jerarquía se sitúa la constitución, como norma fundamental a la que ha de adaptarse el resto del ordenamiento jurídico estatal.

... ... Volvemos a insistir en que este rápido repaso a lo largo del programa no pretende agotar ni tratar en profundidad ningún tema. No es el momento. Su finalidad es poner de relieve el abecedario de la asignatura.

Aquellos puntos que han de estar sumamente claros para poder entender cada uno de los temas. Esperamos que este fugaz repaso a nuestra asignatura les haya sido útil. Asimismo, les deseamos suerte y éxito para las próximas pruebas personales.

Gracias Jesús García Sánchez y María del Carmen Fernández Miranda Campoamor. El curso de acceso para mayores de 25 años puso fin un día más a estas dos horas y media de radio, el próximo lunes a partir de las ocho de la noche. El lunes entraremos en nuestra última semana de emisión para este curso 85-86.

Os recordamos que al no ser fiesta como estaba previsto el jueves 29 de mayo la UNED emitirá su programación habitual de este día de la semana. Así pues, un feliz fin de semana y os esperamos a las ocho de la noche el lunes próximo en la UNED.